

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6113/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: Confirmar y Sobreseer aspectos novedosos
Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México		Folio de solicitud: 090172922000791
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Solicito que me sean proporcionados los nombres, fecha de vencimiento de la certificación, números de contacto de los Administradores Profesionales de Condominios con certificación que esté vigente entre el 01 de Octubre de 2022 y el 01 de Octubre de 2023 emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC), a través de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio y la Jefatura de Certificación y Atención y Orientación. Lo anterior por que en el condominio en el que vivo, deseamos contratar un Administrador Profesional de Condominios debidamente certificado por la PROSOC, y poder tener la certeza de que esa persona pueda prestar el servicio de administración de condominios dentro de la Ciudad de México." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación informo que derivado de una búsqueda exhaustiva se entregaba la información relativa los requerimientos formulados en la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma señalando que la información proporcionada no esta completa.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, Administradores Profesionales de Condominios, acceso a documentos.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6113/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Procuraduría Social de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172922000791, mediante la cual se requirió:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

“Solicito que me sean proporcionados los nombres, fecha de vencimiento de la certificación, números de contacto de los Administradores Profesionales de Condominios con certificación que esté vigente entre el 01 de Octubre de 2022 y el 01 de Octubre de 2023 emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC), a través de la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio y la Jefatura de Certificación y Atención y Orientación. Lo anterior por que en el condominio en el que vivo, deseamos contratar un Administrador Profesional de Condominios debidamente certificado por la PROSOC, y poder tener la certeza de que esa persona pueda prestar el servicio de administración de condominios dentro de la Ciudad de México. Gracias de antemano.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de octubre de 2022, la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, previa ampliación del plazo legal, emitió su respuesta a través del oficio JUDCAO/546/2022 de misma fecha, por el cual informa en su parte conducente, lo siguiente:

“...

Respuesta:

1.- Por lo que respecta a la información correspondiente a:

“Solicito información de los Administradores Profesionales de Condominios con certificación vigente expedido por la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC) donde fecha de vencimiento de su certificación este dentro del periodo del 1 de Octubre de 2022 al 1 de Octubre de 2023,”

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura Departamental de Certificación, Atención y Orientación se localizó la siguiente información, que durante el periodo de 01 de octubre de 2022 al 01 de octubre 2023 se encontraron 67 registros de Constancias de Certificación para Administradores Profesionales vigentes.

Anexo a la presente relación de las personas certificadas, número de folio y vigencia.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

2.- Por lo que respecta a:

"...números de contacto de los Administradores Profesionales de Condominios con certificación vigente en el periodo solicitado."

Respuesta.

Dicha información de conformidad con lo que establece la ley de Datos Personales de la Ciudad de México no se puede proporcionar, por ser considerados datos personales.

LISTA DE ASISTENCIA A LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE A LA NOVENA JORNADA DE CERTIFICACIÓN PARA ADMINISTRADORES PROFESIONALES, EJERCICIO 2022. CON VIGENCIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 AL 27 DE OCTUBRE DE 2023

No.	FOLIO	NOMBRE
1	742	Guillermo Jesús Rodríguez Montes
2	743	Felipe Armenta Torres
3	744	Eduardo Rodríguez González
4	745	Catalina González Tirado
5	746	Ricardo Zúñiga Uribe
6	747	Raúl Eduardo Prado Aragón
7	748	Juan Carlos Torres Aguilar
8	749	Manuel Virgilio Peña Ovando
9	750	Korina Ibarra Quintero
10	751	Gabriela Zamudyo Russell
11	752	Víctor Manuel Sánchez Aldaz
12	753	Diana Lorena Zarco Robledo
13	754	Gerardo Bernardino Saldivar
14	755	María Leonor Guadalupe Garibay Niño
15	756	Elizabeth Haro Mijares

..." (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de noviembre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“En la relación que me entregaron no viene la fecha de terminación de vigencia de su certificado de cada administrador, tampoco vienen los nombres de los siguientes 3 administradores profesionales de condominios que enviaron propuestas a nuestro condominio y que tienen certificación vigente por parte de la PROSOC en el periodo que solicité, ¿me pueden incluir a la información que me entregaron la fecha de terminación de vigencia e indicarme si estas 3 personas tienen certificación vigente y cuando vence?: Víctor Hugo Baños Rivas, Juan Vaca López y Susana Pamela Salazar Salgado.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 08 de noviembre de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

V. Manifestaciones y alegatos. El 17 de noviembre de 2022, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **UT/1959/2022**, de misma fecha, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de noviembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

a) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6113/2022**EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS
EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”***
(Sic)

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

“...los nombres de los siguientes 3 administradores profesionales de condominios que enviaron propuestas a nuestro condominio y que tienen certificación vigente por parte de la PROSOC en el periodo que solicité, ¿me pueden incluir a la información que me entregaron la fecha de terminación de vigencia e indicarme si estas 3 personas tienen certificación vigente y cuando vence?: Víctor Hugo Baños Rivas, Juan Vaca López y Susana Pamela Salazar Salgado.” (Sic)

En consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió del sujeto obligado, información relativa a los Administradores Profesionales de Condominios con certificación que estuvieran vigentes entre el 01 de Octubre de 2022 y el 01 de Octubre de 2023 emitida por la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

En su respuesta, el sujeto obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Certificación, Atención y Orientación informo que derivado de una búsqueda exhaustiva se entregaba la información relativa los requerimientos formulados en la solicitud.

En consecuencia, el recurrente se inconformo señalando que la información proporcionada no esta completa.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entrego de forma completa la información solicitada de acuerdo con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, en el apartado que antecede y de conformidad con el agravio expresado por el ahora recurrente, en donde señala que de la información entregada, el sujeto obligado no señalo la fecha de terminación de vigencia del certificado de cada uno de los administradores señalados, partiendo de este argumento y en comparativa con la respuesta dada por el sujeto obligado, se puede observar lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

Ciudad de México a 27 de octubre de 2022.



LISTA DE ASISTENCIA A LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE A LA NOVENA JORNADA DE CERTIFICACIÓN PARA ADMINISTRADORES PROFESIONALES, EJERCICIO 2022. CON VIGENCIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 AL 27 DE OCTUBRE DE 2023

No.	FOLIO	NOMBRE
1	742	Guillermo Jesús Rodríguez Montes
2	743	Felipe Armenta Torres
3	744	Eduardo Rodríguez González
4	745	Catalina González Tirado

Es decir que en el encabezado de dicha tabla de información, el sujeto obligado si señaló la vigencia de la certificación de cada administrador que remitió en la respuesta, por lo que de acuerdo con el **agravio unico**, hecho valer por la parte recurrente, este Organismo Garante, determina que el mismo deviene **INFUNDADO**.

Ahora bien, bajo esta tesis, se tiene que el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

Asimismo, en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se dejan los derechos a salvo del solicitante para que realice la denuncia por la vía correspondiente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría Social de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6113/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**